



PUNTO DE SUSCRICION.
 EN GUADALAJARA: Impren-
 ta provincial,
 La correspondencia se dirigi-
 rá al Administrador, franca de
 porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.
 EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.
 Un mes..... 1 peseta.
 Tres id..... 3
 Seis id..... 6
 Un año..... 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
 núan en esta Corte sin novedad en su im-
 portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

SUSCRICION NACIONAL DE LA PROVINCIA

CON EL OBJETO DE ATENDER AL REMEDIO DE LOS MA-
 LES CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS, EN LAS PROVIN-
 CIAS DE GRANADA Y MÁLAGA.

	Peset.	Cénts.
Suma anterior.....	29.479	02
Ocentejo.		
D. Mauricio Martinez.....	50	
Saturnino Cortijo.....	42	
Laureano Galiano.....	45	
Nicomedes Sanchez.....	42	
Pedro Portillo.....	42	
Ramon Lopez.....	25	
Policarpo Lopez.....	50	
Julian Martinez.....	1	
Mariano Andú.....	21	
Miguel Gimenez.....	27	
Tomás García.....	21	
Eduardo García.....	36	
Alejandro Mencía.....	21	
Casimiro Portillo.....	27	
Justo del Val.....	21	

María Lopez.....	31
Tomás García.....	21
Pedro Gimenez.....	12
Silvestre Lopez.....	31
Patricio Díaz.....	09
Brígida Lopez.....	10
Manuel Lopez.....	10
Martin Lopez.....	10
Roberto Portillo.....	21
Manuel García.....	18
Rosa Berbería.....	18
Bernardo Lopez.....	10
Feliciano Martinez.....	09
Ignacio Gimenez.....	27
Juan José Lopez.....	30
Miguel García.....	15
Felipa Portillo.....	10
Francisco del Val.....	21
Victoriano Vindel.....	10
Romualdo Berges.....	84
Raimundo Portillo.....	66
Nicolás Cortijo.....	09
Severiano Vindel.....	18
Blas Yagüe.....	30
Gerónimo Lopez.....	21
Tomás Buendía.....	18
Hipólito Lopez.....	05
Manuel Vindel.....	10
Basilia del Val.....	21
Gregorio Fraile.....	36
Julian Fraile.....	52
Andrés Gimenez.....	42
Fernando Portillo.....	21
Santiago del Val.....	10
Rafael del Val.....	27
Domingo Fraile.....	42
Norberto García.....	42
Valdenuño Fernandez.....	
El Ayuntamiento, del presupuesto municipal.....	25

D. Eustaquio Cañeque.....	50
Ciriaco Moreno.....	1
Juan de Mata Bedoya.....	1
Gaspar Mira.....	1
Agustin Bedoya.....	1
Antonio Anton.....	50
Matias Llorente.....	50
Celestino Cañeque.....	15
Juan Garcia.....	25
Antonino Martin.....	50
Sotero Garcia.....	50
Mauricio Rodriguez.....	50
Meliton Anton.....	50
Eusebio Bedoya.....	1
Antonio Heranz.....	50
Guillermo Moreno.....	15
Agustin Cañeque.....	50
Baldomero Blás.....	05
Cesáreo Garcia.....	10
Eugenio Anton.....	10
Mateo Cañeque.....	10
Miguel Elvira.....	16
Mariana Garcia.....	20
Tomás Blás.....	25
Florentino Anton.....	10
Juana Blás.....	10
Remigia Heranz.....	10
Florentino Pereda.....	10
Pedro Garcia.....	15
Cecilio Cañeque.....	07
Gregorio Moreno.....	20
Tomás Martin.....	10
Regino Sanchez.....	10
Justo Lopez.....	20
Manuel Manzano.....	25
Victor Moreno.....	06
Francisca Cercadillo.....	10
Jacinto Llorente.....	10
Juan Rodriguez.....	25
Eugenio Cañeque.....	10
Evaristo Leon.....	05
Marcelo Martin.....	05
Pedro Cañeque.....	08
Julian Moreno.....	10
Jenaro Zahonero.....	20
Ambrosio Rodriguez.....	10
Vicente Sagarribay.....	15
Ignacio Montero.....	20
Pedro Rodriguez.....	20
Micaela Llorente.....	10
Francisco Garcia.....	25
Canuto Perez.....	20
Francisco Sanchez.....	05
Petra Cañeque.....	25
Guillermo Cañeque.....	05
Isabelo Rodriguez.....	06
Antolin Martin.....	10
Jenara Anton.....	10
Ciriaco Garcia.....	05
Julian Gil.....	07
Victoriano Bedoya.....	12
Lorenzo Cañeque.....	20
Lorenzo Sanz.....	05
Faustino Lopez.....	05
Rufina Rodriguez.....	05
Cecilio Martin.....	10
Casta Blás.....	05
Pedro Martin.....	05
Manuel Moreno.....	10
Cipriano Montero.....	10
Gabino Martin.....	15
María Merino.....	05

Saturnina Manzano.....	07
Felipe Manzano.....	10
Justo Anton.....	15
Juan Garijo.....	30
Eustaquio Bedoya.....	15
Pedro Rodriguez.....	15
Francisco Rodriguez.....	10
TOTAL.....	29.536 08

(Se continuará.)

Circular núm. 1.º

Sección de Fomento.--Negociado 3.º--Expropiaciones

De conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se publica a continuación la nómina de los propietarios a quienes afecta la expropiación de las fincas que han sido ocupadas con motivo de las obras nuevas de la carretera provincial de Marchamalo al confin de la provincia de Madrid por Fuentelahiguera, comprendida dentro del término de Usanos; con el fin de que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, puedan dentro del plazo de 20 días, presentar ante los Alcaldes respectivos las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 28 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Carretera de Marchamalo al confin de la provincia de Madrid por Fuentelahiguera.

NÓMINA de los propietarios a quienes afecta la expropiación de las fincas que han sido ocupadas con motivo de las obras nuevas de dicha carretera en el término municipal de Usanos.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de la finca.
La villa de Usanos.....	Dehesa boyal.
D. Doroteo Sanz.....	Olivar.
D.ª Manuela Sanz.....	Tierra de labor
Francisco María Calleja.....	Id.
Anacleto Dines.....	Id.
Eusebio Martinez.....	Id.
Francisco María Calleja.....	Id.
Herederos de D. Juan José Verda..	Id.
D. Feliciano Martinez de Bartolomé	Id.
Tiburcio Manzano.....	Id.
Feliciano Martinez de Bartolomé.	Id.
Zoilo Sotillo.....	Id.
Juan Camino.....	Id.
Doroteo Sanz.....	Id.
Gaspar Salinas.....	Id.
Matias Herranz.....	Id.
D.ª Manuela Sanz.....	Id.
D. Guillermo Martinez.....	Id.
D.ª Juana Aguado.....	Id.
D. Hilario Martinez.....	Id.
D.ª María Recuero.....	Id.
D. Faustino de Diego.....	Id.
Juan Camino.....	Id.
Juan Camino.....	Id.
D.ª Casta Medranda.....	Id.
D. Zacarías de Ines.....	Id.
Claudio Garcia.....	Erial.
Melquiades Martinez Rojo.....	Tierra de labor

Victoriano Rubio.....	Id.
Faustino de Diego.....	Id.
Faustino de Diego.....	Erial.
Faustino de Diego.....	Tierra de labor
Las Memorias (tia Rita).....	Erial.
Juan Perez.....	Tierra de labor
Herederos de Juan José Verda.....	Erial.
Herederos de D. ^a Francisca de Diego	Tierra de labor
D. Valentin Diego.....	Id.
Doroteo Sanz.....	Id.
Capellania (D. ^a Saturnina Abajo).....	Erial.
D. ^a Casta Medranda.....	Tierra de labor
D. Manuel Perez.....	Id.
D. ^a Saturnina Abajo.....	Id.
D. Guillermo Martínez Marian.....	Id.
Manuel Fruela.....	Id.
Cañada Real.....	Erial.

Guadalajara 13 de Marzo de 1885.—El Jefe Facultativo, Mariano Riera —V.^o B.^o—El Vicepresidente, Alique,

Núm. 2.

El Sr. Alcalde de esta capital, con fecha 28 del actual, me participa que por Pio Escarpa, vecino de esta Ciudad y arrendatario de la huerta llamada de Bradi, en término de la misma, se me ha dado conocimiento de que en el día de hoy, se ha encontrado en la misma dos caballerías mayores de la señas siguientes: una yegua negra, cerrada, sin la marca con bastantes lunares blancos y rozadura de aparejos con cabezada, y un potro negro con un lunar blanco en la cabeza; é ignorando el dueño y procedencia de las expresadas caballerías, se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para que llegue á noticia de la persona á que pertenezcan.

Guadalajara 30 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y Administraciones de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente y tercer trimestre del año económico actual, desde el día 1.^o al 15 de Abril próximo, exceptuando los festivos.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Casgas de Justicia que el pago de sus haberes se verificará en los mismos días que las clases citadas.

Guadalajara 30 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Eustaquio Lopez y Pulido.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 28 del actual, dice á esta Administración lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas á este Centro directivo, por varias dependencias provinciales, respecto al procedimiento que deben observar á consecuencia del proyecto presentado á las Cortes del Reino, por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en

cuanto por el mismo se propone, que desde el próximo ejercicio de 1885-86, el Estado administrará directamente ó arrendará por sí el importe de los derechos de consumos en las capitales de provincia y poblaciones de más de veinte mil habitantes y se introducen en la legislación del impuesto importantes reformas que vienen á derogar en parte la que hasta la fecha ha regulado el impuesto y á modificar y aumentar las especies comprendidas en las tarifas: esta Dirección general ha acordado expedir la presente circular á las Administraciones de Impuestos en las provincias, á fin de manifestarlas: 1.^o Que excepción hecha de las capitales y poblaciones de más de veinte mil almas, los demás pueblos están en el caso de acordar desde luego los medios para cubrir sus respectivos cupos con arreglo á los artículos 210 y siguientes de la actual Instrucción de consumos: 2.^o Que en el caso de que el medio acordado por alguno de dichos pueblos fuese el arriendo á venta libre ó los conciertos gremiales de las especies comprendidas en las hoy vigentes tarifas, debe esa Administración cuidar de que en el pliego de condiciones se consigne la cláusula referente á que si se alterasen los derechos de las especies en alta ó baja, ó se adicionaran algunas como la sal, las aves ú otras, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á la rescisión; y 3.^o Que las capitales de provincia y poblaciones mayores de veinte mil habitantes, deben suspender las respectivas adopciones de medios y operaciones preparatorias para los conciertos gremiales ó subastas hasta tanto que las Cortes del Reino decidan acerca de los proyectos á las mismas sometidos por el Excmo Sr. Ministro, tales cuales les han sido presentados, ó con las modificaciones que dichos Cuerpos Colegisladores hayan juzgado más procedentes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos, interesando esta oficina que fijen la atención en la prevención 2.^a de la anterior disposición, procurando darle el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 31 de Marzo de 1885.—El Administrador, Luis Porta.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 24 de Abril próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstan-

Las siguientes: 1.^a Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.^a Que no han pasado de la edad de treinta y años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 27 de Abril próximo.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—Salamanca.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para los concursos ordinarios de 1886 y 1887 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1886.

Tema Primero.

Comparación de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilización del mundo y en la prosperidad de los Estados.

Tema Segundo.

¿Conviene fomentar ó combatir la emigración? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurárseles facilidades de transporte. ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulación privada?

En el segundo supuesto, ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigración, que sean fácilmente realizables y compatibles con la libertad de locomoción?

CONCURSO PARA EL AÑO 1887.

Tema Primero.

Concepto del Derecho según la doctrina de Santo Tomás: influencia de esta doctrina en la constitución y desarrollo de la ciencia del Derecho.

Tema Segundo.

Noticia histórica del desarrollo de la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invasión de España por los sarracenos hasta nuestros días.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

Ayuntamientos constitucionales.

MASEGOSO.

En sesión celebrada el día 22 del actual, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado optar por el arriendo de los derechos de consumo á libre venta de todas las especies sujetas al mismo, con arreglo á instrucción, para el año 85 á 86, bajo el tipo que á esta villa se le tiene señalado por la Administración, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales á la Caja especial de la provincia, señalándose para la subasta el 20 del próximo mes de Abril á las diez de su mañana, y de no haber en esta postor se celebrará otra segunda como primera el día 1.º de Mayo de este año á la misma hora y bajo las mismas bases y condiciones que para la primera: el expediente formado á este objeto se halla puesto de manifiesto desde este día en la parte exterior de la Secretaría de este Ayuntamiento.

En los mismos días que arriba se señalan y hora de las 2 de su tarde, se celebrará subasta pública en el mismo local que para las de consumos, para el arrendamiento del horno de pan cocer de estos propios, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente formado por el Ayuntamiento y Junta á este objeto.

Bajo la misma formalidad que para las anteriores en los mismos días y hora de las ocho de su mañana, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesar y medir de uso voluntario, bajo el tipo y demás que consta en el expediente el que también se halla expuesto al público.

Las cuentas municipales de esta villa y año de 80 á 81, 81 á 82 y 82 á 83, se hallan formadas y expuestas al público por el tiempo marcado en la ley municipal para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á la ley.

Masegosó 27 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Agapito Villaverde.—El Secretario, Aurelio Espeja.

ALEAS Y ROMEROSA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 85 á 86, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de 12 á 1 de su tarde, á los 10 días de como aparezca el presente en el *Boletín oficial* y la segunda, en caso de no haber proposición alguna en la primera, se verificará á los 10 días de la misma, bajo el tipo de 971 pesetas 87 céntimos y el 3 por 100 cobranza y

conducción dando el sacador suficiente garantía á satisfacción del Ayuntamiento, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aleas 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Sanz.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

MOHERNANDO.

El presupuesto municipal de este pueblo, perteneciente al año económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los vecinos del mismo puedan examinarlo y formular por escrito las observaciones que les convenga hacer.

Lo que se anuncia al público para cumplir lo que la ley municipal vigente previene.

Mohernando 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Hipólito Cebrian.—El Secretario, Viñuelas.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda en su día proceder á la rectificación de amillaramiento de la misma para el próximo año de 85 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que en el mismo figuran, presenten relaciones que de alta y baja haya sufrido su propiedad y riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo presente que serán devueltas las que carezcan de los requisitos legales ó fuera del tiempo prefijado fueran presentadas.

Mohernando 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Hipólito Cebrian.—El Secretario, Viñuelas.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el medio del arriendo con venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo en el año de 85 á 86, se hace saber, que la primera subasta tendrá lugar el primer domingo después que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, ó por no llenar las condiciones contenidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto, la segunda subasta se verificará el domingo siguiente, ambas en las Casas consistoriales de doce á una de la tarde.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Anchuela del Pedregal 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de este pueblo, se hace preciso que los vecinos y forasteros que hayan sufrido alta ó baja en sus riquezas contributivas, presenten relaciones duplicadas de aquellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas en forma legal, hasta el día 15 de Abril próximo; pasado este día no serán admitidas por justas que sean.

Anchuela del Pedregal 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Existiendo en la panera del pósito de este pueblo algunas fanegas de centeno, sin que se hayan presentado labradores á solicitarlas para empanar sus tierras barbechas, se anuncia al público para cono-

miento del mismo tanto de este pueblo como de los pueblos limítrofes para que acudan á solicitar el que necesiten para los trabajos de barbechera; advirtiéndose á unos y otros que las solicitudes vendrán extendidas en papel correspondiente, y previa la correspondiente fianza, á satisfacción de la comisión nombrada al efecto.

Anchuela del Pedregal 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Vicente Martínez.

ROMANONES.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo hábil el correspondiente apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y año económico de 85 á 86, es de suma é imprescindible necesidad el que por los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas, que su propiedad haya sufrido durante el año corriente, acompañadas de los títulos que la acrediten, estampando en ellas el sello móvil que previene la ley vigente del timbre; en inteligencia de que pasados 20 días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no fueren presentadas ó no estando inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad del partido no serán admitidas.

Romanones 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Simón Pérez.

VALDESAZ.

Para que la Junta pericial pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, y que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes en el inscritos, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría relaciones de altas y bajas que su propiedad haya experimentado durante el corriente año económico; pasado dicho término, ó no estando debidamente registrado el movimiento ó traslación de dominio en el de la propiedad del partido, no se admitirá ninguna.

Valdesaz 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Julian Ayuso.—El Secretario, José María Estéban.

SAUCA

y agregado Estriegana y Jodra.

Para que la Junta pericial de este término pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en sus propiedades en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no serán admitidas, así como si careciesen del sello móvil de 10 céntimos que previene la ley del timbre del Estado.

Sauca 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Casalengua.—Mariano Merino, Secretario.

EL VAL DE SAN GARCIA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1885-86, se hace preciso que en término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza en el corriente año; pasado dicho término ó no estando registrado el movimiento en el de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

El Val de San García 25 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Padilla.—P. S. M.—Eugenio Garrido, Secretario.

VALVERDE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento por medio de su apéndice, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten en el término de 15 días en la Secretaría de este Municipio, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Valverde 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Mata.—P. S. M.—Manuel Monasterio, Secretario.

MEMBRILLERA.

Para que con acierto y tiempo suficiente, pueda hacer la Junta pericial la derrama de reparto de territorial para el año de 85 á 86, es preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de altas y bajas que su riqueza haya sufrido; advirtiéndose que no se admitirá ninguna reclamación pasado dicho término y si no lo justifican con documentos legítimos.

Membrillera 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Enrique Lozano.—El Secretario, Pedro Raposo.

TERZAGA.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir para el año económico de 1885 á 86, se hace saber que los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo en el término de veinte días, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no serán admitidas, así como careciendo del sello móvil de 10 céntimos que previene la ley.

Terzaga 11 de Marzo de 1885.—El Alcalde, accl

dental, Juan Masegosa.—El Secretario, Tomás Herranz.

MATARRUBIA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico de 1885 á 86, es necesario que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos como está prevenido; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio con arreglo á la ley, no será admitida ninguna.

Matarrubia 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Félix Cuesta.—P. S. M.—Gerónimo Z. Ablanque, Secretario.

FUENTELVIEJO

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año económico próximo de 1885-86, se hace preciso que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas que en el presente año hayan experimentado en su riqueza, con las formalidades que la ley establece, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Fuentelviejo 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

ANQUELA DEL DUCADO y TOVILLOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, es indispensable que todos los contribuyentes que figuran en el actual, presenten relaciones de altas y bajas que su riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho período ó careciendo las relaciones de los requisitos legales, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Fuentelsaz, Herrería, Aragoncillo, Selas, Mazarete, Marañón, Balbacid, Esplegares, Luzaga, Hinojosa y Torremocha del Pinar, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Anquela del Ducado 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Serapio Cid.

AUÑÓN.

Para que la Junta pericial de este término pueda ocuparse en tiempo oportuno en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año de 1885-86, se hace preciso que tanto los contribuyentes de este pueblo, cuanto los ha-

ciudadanos forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiéndose que pasado dicho día, ó no estando inscritos en el Registro de la propiedad, así como la falta de sello móvil, no serán admitidas.

Auñón 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Víctor Merchante.—P. S. M.—Juan M. Gallego.

TORRECUADRADA DE MOLINA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en su día del amillaramiento y reparto de la contribución territorial para el año económico de 85 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos que su riqueza haya sufrido alteración en el año actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 20 días, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y baja de la misma; advirtiéndose que no se admitirá ninguna pasado dicho tiempo, ni se hará nueva inscripción sin que el solicitante presente título legal de trasmisión de dominio.

TorreCuadrada de Molina á 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Telesforo Martínez.—El Secretario, Julián Vizcaino.

CILLAS.

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así bien careciendo del sello móvil 10 céntimos, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrubia, Rueda, Tortuera y Molina, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Cillas 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano López.

MORILLEJO.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito, á los trabajos preliminares de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del inmediato año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el período de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido desde la última rectificación anual; advirtiéndose que toda reclamación que no conste su traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, ó que no esté debidamente reintegrada, no será admitida.

Morillejo 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde.—P. O.—Francisco P. Monton.

VALDECONCHA.

Para que la Junta pericial de este término pueda

hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así bien careciendo del sello móvil de 10 céntimos, no serán admitidas.

Valdeconcha 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel López.—El Secretario, Felipe Bronchalo.

IMON.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1885-86, se hace necesario que los contribuyentes de esta villa y forasteros inscritos en el actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre de 10 céntimos, conforme está prevenido.

Advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Imón 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Saturnino Cabrera.—El Secretario, Plácido Moreno.

VALDEAVERUELO.

Para que la Junta pericial de este término pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho período no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Valdeaveruelo 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Lopez.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y terratenientes forasteros que posean bienes en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido,

como así bien careciendo del sello móvil de 10 céntimos de peseta, no serán admitidas.

Solanillos del Extremo 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Leton.—P. S. M.—El Secretario, Enrique Daza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL SOL Y EL AGUILA.

COMPANIAS DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Mediante los poderes generales que estas Compañías han otorgado á la titulada *La Unión y El Fénix Español*, á partir del 1.º de Abril del corriente año 1885, queda ésta encargada de la Administración de todos los seguros que aquellas tienen contratados en España, hasta la espiración de los mismos. Por virtud del indicado poder, *La Unión y El Fénix Español* obrará por cuenta y en representación de dichas Compañías en todos los actos que se originen desde la citada fecha.

En su consecuencia, los asegurados de *El Sol* y de *El Aguila* en esta provincia, deberán dirigirse al Sr. D. Julian Ramirez, subdirector de *La Unión y El Fénix Español*, Plazuela de D. Pedro, núm. 1, principal, en *Guadalajara*.

LA ELEGANCIA

EN MUEBLES DE LULO

Mayor alta, 42, *Guadalajara*.

Haciéndose sentir en esta capital la falta de un establecimiento de esta índole, su dueño, que no ha perdonado gasto ni sacrificio alguno para montarlo á la altura de los mejores de su clase, tiene el gusto de ofrecerlo al público, en la seguridad de que encontrará á la vez que elegancia y buen gusto en cómodas, lavabos imperiales, mesas de noche, entredoses, jardineras, armarios de luna, etc., etc., grandes ventajas en los precios ordinarios; pues á los inconvenientes que ofrece su compra fuera de esta capital hay que añadir los gastos de transporte y embalaje.

Dicho establecimiento se dedicará también á la construcción y restauración de toda clase de muebles, como igualmente á todo lo concerniente al ramo de carpintería, á precios sumamente económicos y convencionales.

MAYOR ALTA, 42.

VENTA DE PALOMINA.

D. Juan Lopez y Lopez, en El Casar de Talamanca, vende 150 fanegas de palomina á 14 reales fanega.

Se lo anunciamos á los agricultores que lo necesitan y deseen adquirir alguna cantidad.

PARA TRILLO.

Se necesita un Regente con título, para la acreditada Farmacia de D.ª Agustina Carrera Rajas.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.